

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Juan David Arreola Carrillo vs. KPS Global, LLC, Los Angeles Superior Court Case No. 22STCV19527

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Este aviso está siendo proporcionado a usted en inglés y español.

ATTN: <<EmployeeName>>

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva (“Demanda”) presentada en contra de KPS Global, LLC (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior del Demandado, Juan David Arreola Carrillo (“Demandante”), y solicita el pago de salarios no pagados mínimos y de las horas extras, los salarios de las primas de los períodos de comida y de descanso, las sanciones de las declaraciones salariales, y las sanciones del tiempo de espera para los Miembros de la Clase (definidos como todos los empleados no exentos actuales y anteriores del Demandado en California que trabajaron en cualquier momento entre el 15 de junio del 2018 y el 15 de agosto del 2024 (el “Período de la Clase”)); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los Empleados Agraviados (definidos como todos los empleados no exentos actuales y anteriores del Demandado en California que trabajaron en cualquier momento entre el 15 de junio del 2021 y el 15 de agosto del 2024 (el “Período de PAGA”)).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) una porción de PAGA del Acuerdo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<Settlement_Amount>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<PAGA_Amount>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<workweeks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGA_PayPeriods>> períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final del Acuerdo. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (optar por excluirse) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo	Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).
Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA La Fecha Límite de Exclusión es el 27 de enero de 2025	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de enero de 2025	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a los términos del Acuerdo si usted considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 11 de marzo del 2025	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 11 de marzo del 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.
Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos de Pago Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de enero de 2025	Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 27 de enero de 2025. Ver la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior del Demandado. En la Demanda, el Demandante violó las leyes laborales de California al no pagar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, y al no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso, las declaraciones salariales precisas y detalladas, y todos los pagos finales a la separación de empleo. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Paul K. Haines, Fletcher W. Schmidt, Andrew J. Rowbotham, y Susan J. Perez de Haines Law Group, APC (“Abogados de la Clase”).

El Demandado niega firmemente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o el Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador con experiencia y neutral en un esfuerzo para resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$1,257,978.50 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador, y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 30 días después de que la Sentencia dictada por la Corte sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o más adelante si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$419,326.17 (1/3 del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$30,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$5,000.00 como una Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
 - C. Hasta \$8,250.00 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
 - D. Hasta \$50,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe una asignación de 1/3 de cada Pago Individual de la Clase a los salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y 2/3 a los intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como

sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de anulación). **Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se transmitirá al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en su nombre, para que usted pueda recuperar los fondos más adelante.**
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 27 de enero de 2025, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 27 de enero de 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.
7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo (el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado).
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya completamente financiado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados conforme al Acuerdo. Esto significa que, a menos de que haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o las entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase y sanciones de PAGA basadas en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve por este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan al Demandado, a sus anteriores y actuales compañías matrices, subsidiarias y afiliadas, y a sus respectivos actuales y anteriores funcionarios, directores, principales, herederos, accionistas, agentes, gerentes, empleados, aseguradores, coaseguradores, reaseguradores, abogados, contables, auditores, asesores, representantes registrados, consultores, asesores, planes de pensiones y prestaciones sociales, fiduciarios de planes, administradores, fideicomisarios, socios, predecesores, sucesores, cesionarios y cualquier otra persona que actúe por, a través de, bajo, o en conexión con cualquiera de ellos (“Partes Liberadas”) de cualquiera y todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y/o causas de acción federales y de la ley estatal de

California sobre salarios y horarios, que se afirmaron o podrían haberse afirmado sobre la base de los hechos y reclamos alegados en la Demanda, que surgieron durante el Período de la Clase. Excepto como se establece en el Párrafo 6.3 de la Resolución del Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ningún otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase. El período de tiempo cubierto por esta liberación reflejará el Período de la Clase.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando, o participar en cualquier otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Los Empleados Agraviados estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase que son Empleados Agraviados se considera que liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de las sanciones civiles que resulten de los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción conforme a la PAGA, basadas en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales alegadas en la Demanda (o en la carta del Demandante a la LWDA fechada el 15 de junio del 2022), o que podrían haber sido alegadas sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en esta, que surgieron durante el Período de PAGA. El período de tiempo cubierto por esta liberación reflejará el Período de PAGA. Esta liberación no incluye los reclamos subyacentes de salarios y horarios de los Empleados Agraviados.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo la parte del 25% de las Sanciones de PAGA (\$12,500.00) por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 27 de enero de 2025, para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la **Sección 9** de este Aviso se encuentra la información de contacto del Administrador.

Usted necesita apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago basado en los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago

Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Juan David Arreola Carrillo vs. KPS Global, LLC*, Caso Número 22STCV19527 de la Corte Superior de Los Ángeles, e incluir sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de teléfono, las fechas aproximadas de empleo, y el número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted debe presentar la solicitud por sí mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 27 de enero de 2025, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que la Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes del 11 de marzo del 2025, (Audiencia de Aprobación Final), los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y una Adjudicación de Servicio declarando (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/kpsglobalsettlement o el sitio web de la Corte (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresar el Número de Caso para la Demanda, Caso Número 22STCV19527.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición para los Honorarios, los Gastos de Litigio y una Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 27 de enero de 2025.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda (*Juan David Arreola Carrillo vs. KPS Global, LLC*, Caso Número 22STCV19527 de la Corte Superior de Los Ángeles) e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 11 de marzo del 2025 a las 11:00 a.m. en el Departamento 14 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://my.lacourt.org/laccwelcome>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/kpsglobalsettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer conforme al Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador www.cptgroupcaseinfo.com/kpsglobalsettlement. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior ingresando a (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) y escribiendo el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 22STCV19527. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Corte Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

HAINES LAW GROUP, APC

Paul K. Haines (phaines@haineslawgroup.com)
 Fletcher W. Schmidt (fschmidt@haineslawgroup.com)
 Andrew J. Rowbotham (arowbotham@haineslawgroup.com)
 Susan J. Perez (sperez@haineslawgroup.com)
 2155 Campus Drive, Suite 180
 El Segundo, CA 90245
 Tel: (424) 292-2350
 Fax: (424) 292-2355

Administrador del Acuerdo:

Carrillo vs. KPS Global, LLC, c/o CPT Group, Inc.
 50 Corporate Park
 Irvine, CA 92606
 Tel: 1-888-965-6984
 Fax: 949-419-3446
 Correo Electrónico: kpsglobalsettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que usted solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el anverso del cheque original. **Por favor, asegúrese de comunicarse con el Administrador del Acuerdo antes de la fecha de anulación, de lo contrario su cheque será anulado y transmitido al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en su nombre, para que pueda recuperar los fondos más adelante.**

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.